

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00223 00

Para efectos de resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso (archivo 21, C.1- expediente digital), se requiere al demandado para que la coadyuve. Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo con el numeral 2 del art. 161 del C. G. del P. el juez decretará la suspensión del proceso “[c]uando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado”.

En ese mismo sentido, adviértase que en el acuerdo de pago celebrado entre las partes, frente a la suspensión del proceso acordaron que “EL ACREEDOR se compromete a colaborar con el DEUDOR para lograr la suspensión del proceso” estipulación que tampoco se ajusta a lo previsto en el señalado numeral 2° del art. 161 del C. G. del P.

Ahora bien, en atención al acuerdo de pago celebrado entre las partes y a la intención de estas en que no se realice la audiencia programada para el 1° de septiembre de la presente anualidad, se dispone su suspensión.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 1 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fe62b715eff54a52e02e67a76964df43e9f7837e075a7471f46bce52fb7935**

Documento generado en 31/08/2022 11:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>